

Esta Sección de la revista bajo la denominación de **DOCUMENTOS DEL CATASTRO**, pretende cubrir un aspecto con escasa presencia en sus páginas hasta ahora como es la reproducción y análisis de documentos catastrales. El objetivo perseguido por los editores con esta Sección es acercar al lector a la gran variedad de documentos que ha generado y componen el Catastro, tanto el actual como los históricos, y a las posibilidades que muchos de ellos ofrecen para llevar a cabo investigaciones y estudios de muy distintos temas.

DOCUMENTOS DEL CATASTRO

En este número, la Sección recoge el texto bajo el título “**El Plano parcelario fotográfico**”, respondiendo así a lo que ya se indicó en su inicio:

- ◆ describir y explicar documentos textuales, cartográficos y fotográficos de los distintos catastros, tanto actuales como históricos;
- ◆ recoger notas breves sobre uso y aplicación de la información catastral en los muy diversos ámbitos de la investigación territorial.

DOCUMENTOS DEL CATASTRO

EL PLANO PARCELARIO FOTOGRÁFICO

■ La determinación de la riqueza inmobiliaria como instrumento al servicio de la política fiscal ha sido el fundamento de los diferentes modelos catastrales implantados en España desde que a principios del siglo XVIII Patiño sistematizara en Cataluña el conocimiento de la propiedad territorial. En el alumbramiento de aquellos primeros catastros la definición de los predios ya incorporaba tímidamente su representación gráfica, aunque no será hasta mediado aquel siglo cuando el Marques de la Ensenada introduzca la elaboración de planos en los que se recoja con precisión y continuidad la estructura parcelaria del territorio.

■ En todo caso, la carencia de medios técnicos y la resistencia secular de algunos sectores de la sociedad a la definición incontestable de la propiedad inmobiliaria y consecuentemente de su riqueza, impidieron la realización de una completa cartografía parcelaria, hasta que iniciado el siglo XX, la inaplazable necesidad de recursos económicos y algunos avances tecnológicos y políticos, permitieron la aprobación de la Ley de 23 de marzo de 1906, que apostaba decididamente por la urgente disponibilidad de una completa y generalizada representación gráfica de la propiedad inmobiliaria.

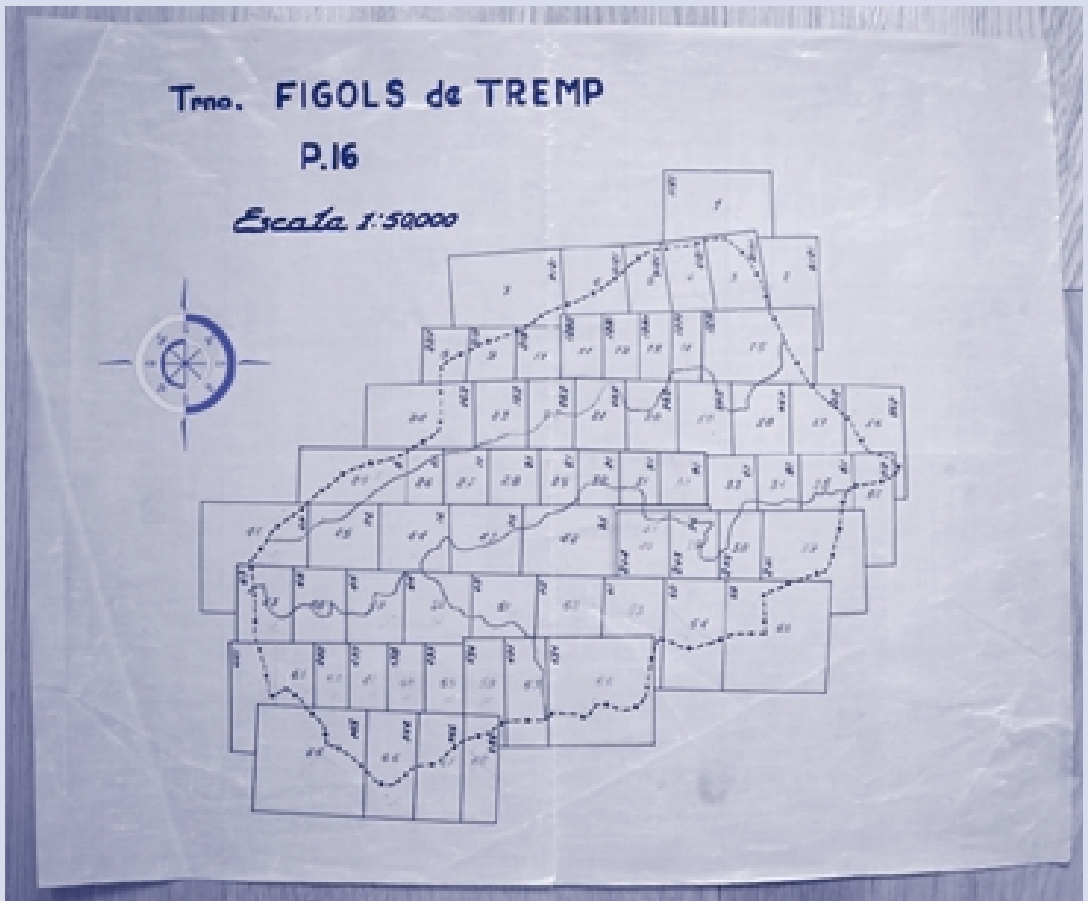
■ La Ley de 1906 establece la necesidad de elaborar cartografías parcelarias a partir de completos levantamientos topográficos, si bien anticipa la elaboración de Avances aproximados, en los que se reflejara gráfica-

mente la estructura parcelaria del territorio sobre planimetrías por términos municipales realizadas por el Instituto Geográfico y Estadístico.

■ Los trabajos iniciados con la aprobación en 1906 de la Ley del Catastro Parcelario habían permitido disponer de planimetrías de casi la mitad del territorio nacional cuando la promulgación de la Ley de 3 de abril de 1925 frena el desarrollo de los trabajos al introducir la necesidad de levantar actas de deslinde entre los propietarios a fin de dotar de valor jurídico al Catastro y conectarlo con el Registro de la Propiedad.

■ La incapacidad de la Ley de 1925 para abordar la tarea de formar el catastro inmobiliario que necesitaba nuestro país determinó su derogación mediante la Ley de 6 de agosto de 1932, por la que se declara en vigor la Ley de 23 de marzo de 1906 e introduce por primera vez la posibilidad de emplear la fotografía aérea como soporte de la cartografía catastral, estimando así positivamente algunos estudios previos que nacen del Real Decreto de 10 de septiembre de 1923 por el que se autoriza a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda a explorar las posibilidades que ofrece después de las experiencias llevadas a cabo por entonces con éxito en Francia.

■ La fotografía aérea permite obtener planimetrías parcelarias que superan en precisión al croquis del *Avance Catastral* y reducen considerablemente



Mosaico o plano director por municipios de los planos parcelarios fotográficos

los plazos de ejecución que requiere la elaboración de cartografía topográfica por levantamiento sobre el terreno, lo que unido a la enorme riqueza descriptiva del territorio que ofrece, convierte a este instrumento en pieza fundamental para la consolidación de un procedimiento aceptado de manera generalizada para la formación del Catastro, venciendo los reiterados mecanismos de ocultación de la riqueza inmobiliaria.

■ A partir de las experiencias desarrolladas hasta la fecha en Navarra por cuenta de su Diputación Foral y del encaje en la legalidad que otorga la

Ley de 1932, los decretos de 16 de febrero y de 6 de mayo de 1933 precisan la distribución de tareas a realizar y encarga a la Dirección General de Aeronáutica la realización de los vuelos y a la Dirección General del Instituto Geográfico la realización de los trabajos de gabinete previos a la entrega de las fotografías aéreas a la Dirección General de Propiedades para su uso en la formación del Catastro.

■ El Decreto de 31 de agosto de 1934 por el que se sustituye el catastro parcelario por el de masas de cultivo para acelerar los trabajos de evaluación de la riqueza, así como la Ley de 26 de

septiembre de 1941 por el que se repone el modelo parcelario y se reanudan los trabajos catastrales, continúan la línea de la Ley de 1932 y definen una trayectoria legislativa en la que la fotografía aérea será hasta nuestros días la fuente esencial de cartografía catastral.

■ En tal sentido profundizan la Ley de 20 de diciembre de 1952 y la Orden de 19 de enero de 1953 que nacen con la firme voluntad de finalizar la formación del catastro rústico en nuestro país, para lo que establecen mecanismos de colaboración con las Diputaciones Provinciales, por cuya cuenta es posible obtener las fotografías aéreas necesarias para la elaboración de cartografías parcelarias.

■ Las circulares de 26 de febrero y 31 de marzo de 1953, dictadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, recogen con toda precisión las prescripciones técnicas necesarias para la elaboración de *planos parcelarios fotográficos*, como resultado de dibujar sobre las fotografías aéreas del territorio su estructura parcelaria, en el marco de colaboración con las Diputaciones Provinciales al que pueden adherirse las provincias que en aquella fecha aún se encontrasen en régimen de amillaramiento, esto es, sin descripción gráfica de la propiedad territorial.

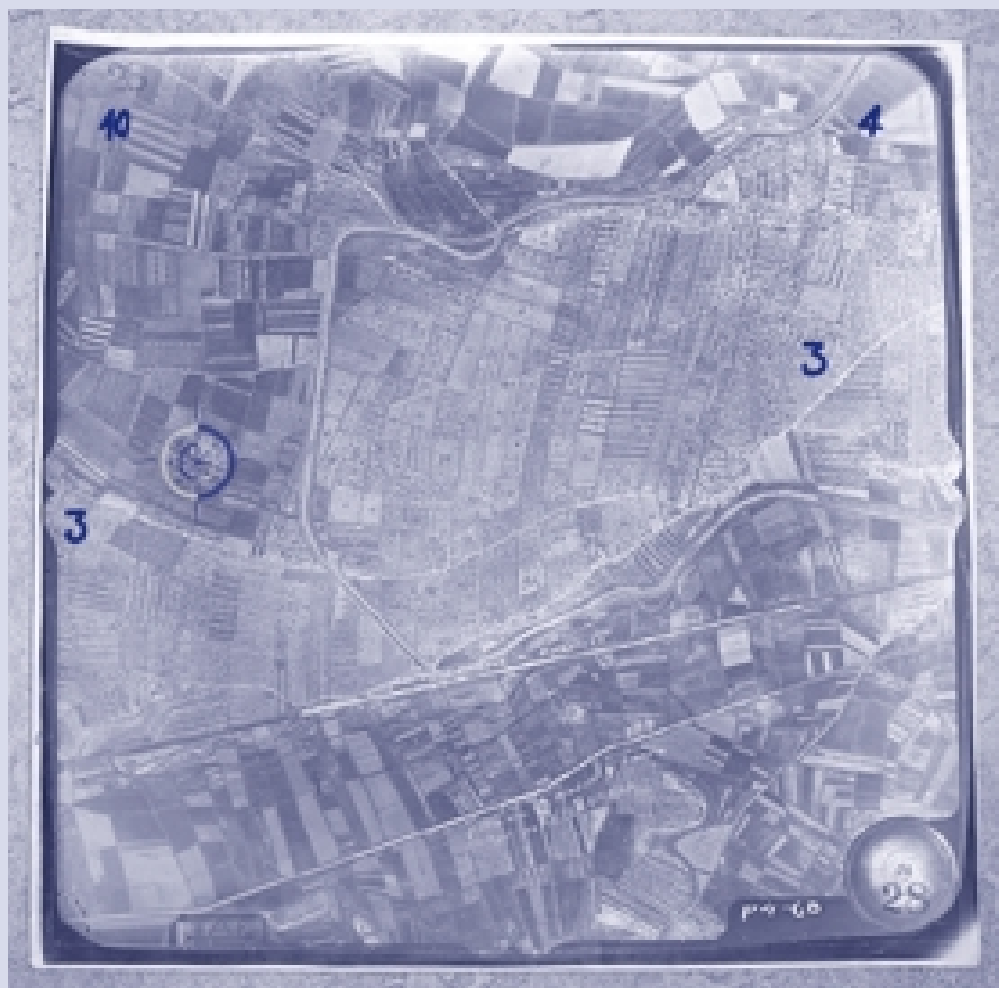
■ Particularizando para el ámbito de la provincia de Lleida, cabe decir que a principios de 1953 la totalidad de sus municipios se hallaban en régimen de amillaramiento, por lo que su catastro rústico consistía esencialmente en diferentes relaciones de propietarios y de sus bienes inmuebles, que secularmente mantenían los respectivos Ayuntamientos. Partiendo de cero y considerando las posibilidades de colaboración que ofrecen la Ley de 20 de marzo de 1952 y sus disposiciones

de desarrollo, en ésta provincia se elabora un catastro singularmente homogéneo en apenas diez años cuya evidencia documental más significativa son los cerca de 9.500 planos parcelarios fotográficos que cubren la práctica totalidad de sus 12.000 kilómetros cuadrados.

■ La citada circular de 31 de marzo de 1953 establece las condiciones técnicas exigibles a la cámara fotográfica y a la película empleada, así como las prescripciones para obtener las fotografías aéreas significando la necesidad de que la dirección de los vuelos sea sensiblemente paralela, con recubrimientos longitudinales superiores al 60 por 100 y transversales superiores al 30 por 100, evitando inclinaciones del eje de la cámara respecto al suelo de más de tres grados y garantizando en general una escala final de la fotografía que evitara representaciones de parcelas inferiores a un centímetro cuadrado en el plano.

■ Las fotografías aéreas no deberían tener diferencias de cota, por ondulaciones del terreno, superiores a cincuenta metros para reducir al máximo las distorsiones derivadas de la naturaleza cónica de la proyección fotográfica, resultando por ello únicamente útil para la definición del parcelario la zona central de la fotografía y dejando para la definición de las zonas periféricas aquellas otras fotografías en que dichas áreas fueran zona central.

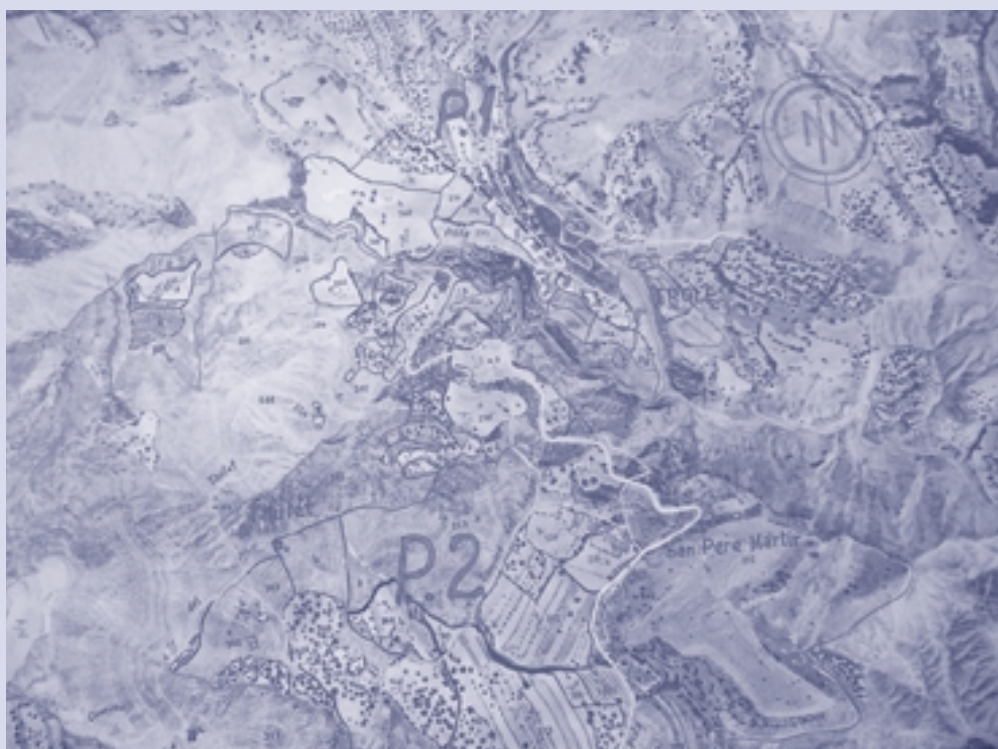
■ A fin de determinar la escala aproximada de las fotografías aéreas, se establece al menos una línea-base medida en campo entre puntos marcados o reconocibles en el plano parcelario fotográfico, cuya lectura real sobre el terreno y situación se recogía en el reverso del documento al objeto de extraer a partir de ella una escala que poder extender al resto del plano.



Plano parcelario fotográfico 46 x 46 cm.

■ Según las mencionadas circulares, la división en polígonos del término municipal se llevaría a cabo sobre la delimitación del mismo facilitada por el Instituto Geográfico para después incorporar las divisiones a las fotografías aéreas dispuestas según el *mosaico* o plano director en la que se indicaba la posición de cada una de ellas según la numeración correspondiente.

■ Disponibles las fotografías aéreas con la determinación de polígonos y límites de términos municipales la delimitación de las parcelas se realizaba sobre el terreno con la asistencia de la Junta Pericial siendo particularmente precisas las instrucciones referidas al cuidado y protección que debía prestarse a las fotografías aéreas en campo así como diferentes aspectos meramente instrumentales como la conveniencia de



Detalle de un plano parcelario fotográfico

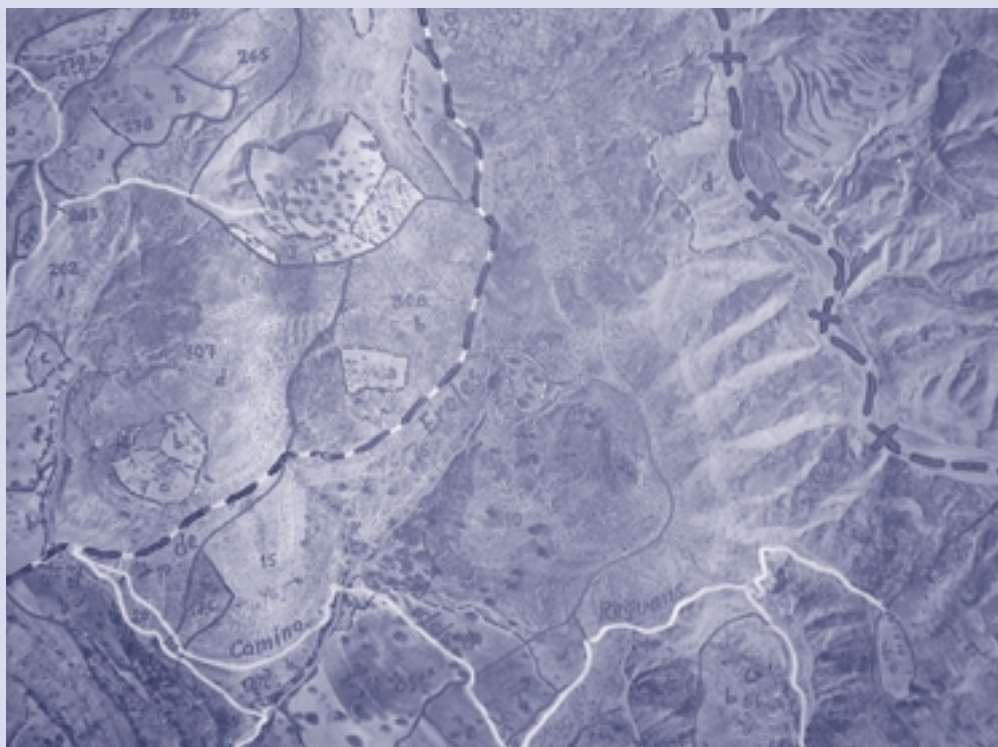
utilizar lapiceros de dureza distinta según la temperatura ambiente.

■ Definidas gráficamente las parcelas, éstas se superficiaban posteriormente en gabinete mediante tres lecturas sucesivas de planímetro que se recogían en la documentación literal del procedimiento junto a la lectura altimétrica de cada predio, a partir de la cual podían establecerse correcciones a la escala que de manera genérica se obtenía de la relación extraída de la referida línea-base.

■ Obtenida la estructura de la propiedad en campo y dibujada in situ, ésta se *retintaba* o dibujaba en gabinete con la máxima precisión sobre las fotografías aéreas, utilizando para tal fin técnicas

de *gouache* con plumilla, según un criterio uniforme de colores y tipos de línea que arrancan de convenciones para dibujar en azul las vías fluviales y canales así como en amarillo caminos y vías terrestres. Los colores empleados en la definición de las divisiones administrativas y jurídicas del territorio huyen de evidencias sobre el terreno, utilizándose el rojo en línea continua para parcela y en discontinua para sub-parcela, esto es, para cultivos o intensidades productivas diferentes, así como la línea discontinua verde para la división de polígonos y la discontinua cruz-raya para la delimitación de términos municipales.

■ Los planos parcelarios fotográficos así confeccionados incorporaban como



Detalle de un plano parcelario fotográfico

información literal la numeración de polígonos y parcelas, con indicación alfabética de las subparcelas que pudiera contener, así como la denominación *con letra de palo*, a decir de las circulares, de parajes, lugares y vías de distinta naturaleza que facilitarían la identificación del territorio, añadiendo al documento la orientación geográfica del mismo y el número de fotografía que permitiera identificarla en el plano director.

■ El mantenimiento de los planos fotográficos no se realizaba directamente sobre el documento, incorporándose las modificaciones por segregación, agrupación o alteraciones de la subparcelación en pliegos de papel vegetal superpuestos al original, a fin de man-

tener en las mejores condiciones un documento que por su unicidad e importancia resultaba insustituible para la conservación del Catastro.

■ Concluidos en los años cincuenta los trabajos de formación del catastro rústico, actualmente la renovación de sus características también se apoya en la información que aporta la fotografía aérea, si bien se emplea corregida mediante mecanismos que permiten la obtención de *ortofotografías* en las que se subsanan las deformaciones de la proyección cónica mediante la traslación de las diferentes cotas a un plano horizontal, sobre el que puede medirse directamente. No obstante, en la actualidad la fotografía aérea o su evolución ortofotográfica no son un documento

catastral en si mismo, sino un elemento auxiliar del que obtener la estructura parcelaria del territorio ya definido en su práctica totalidad mediante tecnologías informáticas y disponible en soporte digital.

■ Se trata, en fin, de la pervivencia de un instrumento al servicio de la más precisa descripción de la propiedad inmobiliaria cuyo alcance excede hoy con mucho de la mera evaluación de la

riqueza para adentrarse en el ámbito de la información territorial y de los principios de generalidad, justicia tributaria y equidistribución de los recursos públicos que proclama la más reciente regulación normativa de nuestro Catastro Inmobiliario.

Tomás Moreno Bueno

Arquitecto de Hacienda

Gerente Territorial del Catastro de Lleida